



Andacollo, 12 de mayo de 2011

-ORDENANZA N° 1638/11-

VISTO:

El Acta Compromiso suscripta entre el señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo y el Presidente del Directorio de la empresa "Minera Andacollo GOLD S.A." don Rodrigo ARRIAGADA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho compromiso se celebra entre las partes en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria;

Que el mentado acuerdo permite constituir el Fondo Municipal Minero (FO.M.MI.);

Que a través del FO.M.MI se pretende generar políticas que propicien el desarrollo sustentable de proyectos productivos en beneficio de la comunidad local;

Que siendo el recurso natural metalífero no renovable resulta necesario incursionar en la búsqueda de alternativas de reconversión de la matriz laboral-productiva;

Que los recursos del FO.M.MI estarán orientados a financiar proyectos productivos- turísticos, comerciales y de servicio, que permitan generar nuevas fuentes laborales;

Que los recursos del mentado fondo deberán ser otorgados mediante la modalidad de crédito reintegrable, permitiendo el recupero financiero, a los fines de posibilitar la constitución de un fondo permanente, que se recicle constantemente;

Que tales recursos económicos no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del estado municipal;

Que a los fines legales pertinentes, resulta necesario generar la norma legal que posibilite la ejecución de los recursos que integrarán el Fondo Municipal Minero (FO.M.MI), propendiendo al objetivo fijado;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito municipal el "**FONDO MUNICIPAL MINERO (FO.M.MI.)**", que se regirá por la reglamentación contenida en la presente norma.-

ARTICULO 2°: El FO.M.MI, se integrará con los siguientes recursos económicos:

- 1) Los aportes que se realicen por parte de la empresa Minera Andacollo Gold S.A, en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria;
- 2) Contribuciones realizadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales del orden provincial, nacional o internacional;
- 3) Las sumas dinerarias que ingresen en concepto de recupero financiero de los créditos que oportunamente se otorguen;
- 4) Donaciones, legados u otros aportes no reintegrables provenientes de personas físicas y/o jurídicas.-

ARTICULO 3°: DE LOS RECURSOS. El fondo Municipal Minero creado mediante la presente norma, en los artículos 1° y 2°, estará orientados a financiar proyectos, productivos turísticos, comerciales y de servicios sustentables en la Localidad.-

ARTICULO 4°: DE LA ADMINISTRACION. La administración de los recursos que integren el FO.M.MI estará a cargo de la "Comisión de Evaluación", la que estará integrada por un (1) representante por cada bloque político que integran el Honorable Concejo Deliberante y un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal perteneciente del Área Técnica.-





ARTICULO 5º: DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la “Comisión de Evaluación”:

- A- Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que resulten debidamente presentadas;
- B- Determinar criterios de priorización de la distribución de los recursos;
- C- Solicitar informes, dictámenes y/o toda información técnica a las distintas aéreas del Departamento Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia;
- D- Aprobar la asignación de recursos al beneficiario, quien deberá demostrar capacidad de devolución concreta mediante la presentación de recibos de sueldos y/o garantías personales o reales;
- E- Otorgar, en los casos que lo requieran, un periodo de gracia de acuerdo al proyecto presentado para la restitución de los fondos entregados.-

ARTICULO 6º: DE LA EJECUCION. La “Comisión de Evaluación” evaluará los proyectos productivos turísticos, comerciales y servicio que sean sustentables, estableciendo un régimen ineludible de retorno de los fondos dispuestos, mediante el sistema de debito automático.-

ARTICULO 7º: MONTO MAXIMO. El monto máximo del crédito a otorgar en forma mensual no superara el total del recurso disponible por la comuna y cada asignación de recursos no superara la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) por cada beneficiario.-

ARTICULO 8º: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales y mensuales, pagaderas en forma consecutiva.-

ARTICULO 9º: SERVICIO DEL CREDITO. El crédito se otorgara en pesos y se adicionará a dicho monto un interés correspondiente a la tasa anual pasiva del Banco provincia del Neuquén (BPN), al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la formalización del contrato, mas los gastos administrativos que se fijan en el dos por ciento (2%) del monto otorgado.-

ARTICULO 10º: DESTINATARIOS. Los créditos podrán ser otorgados a personas físicas que reúnan los siguientes recaudos:

- 1) ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado;
- 2) mayores de dieciocho (18) años de edad;
- 3) acreditar mediante Documento Nacional de Identidad, tres (3) o más años de domicilio real y efectivo, en la localidad de Andacollo;
- 4) constancia de libre deuda extendido por la Municipalidad de Andacollo o, en su defecto, constancia de suscripción de plan de pagos cuyo cumplimiento no registre compromisos impagos o constancia de no contribuyente, según corresponda;
- 5) presentación de proyecto productivo, turístico, comercial o de servicio (consignando fundamentación, objetivo o fines del proyecto, plan de ejecución, necesidad de financiamiento- presupuesto- medición de avance y responsables).-

ARTICULO 11º: No podrán acceder a los créditos los funcionarios de planta política y electiva en ejercicio.-

ARTICULO 12º: DISPOSICION DE LOS FONDOS. Los desembolsos podrán ser otorgados por la totalidad del préstamo o en cuotas en base a seguimientos y certificaciones del cumplimiento de las etapas del proyecto. Dicho seguimiento y certificación de avance será realizado por la “Comisión Evaluadora”.-

ARTICULO 13º: GARANTIAS. El beneficiario de FO.M.MI deberá constituir una garantía personal consistente en la suscripción de un documento pagare junto con un garante, sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operara con la cancelación del compromiso asumido.-

ARTICULO 14º: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser íntegramente reintegrables, en tiempo y forma, de acuerdo a las modalidades establecidas en cada contrato.-



Concejo Deliberante Honorable
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 15°: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del beneficiario en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dará lugar al cobro de intereses punitivos conforme lo establece la Ordenanza tarifaria vigente, que se adicionaran al interés pactado en el contrato de mutuo y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada. La venta, cesión o transferencia total o parcial, así como el cambio de destino de los fondos otorgados o bienes financiados dará lugar a la caducidad automática de los acuerdos y hará exigible el reintegro del monto total original del préstamo, descontando la suma que el beneficiario hubiera abonado a la fecha de exigibilidad del reintegro.-

ARTICULO 16°: Los fondos del FO.M.MI no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado Municipal.-

ARTICULO 17°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACT A N° 701.-


María Alejandra SANDOVAL
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante




Laura Noelia HUENCHUMAN
Vicepresidente
a/c de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 19 de mayo de 2011

DECRETO N° _021_/2011

Visto:

La ordenanza N° 1638/2011, y,

Considerando:

Que la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante se aparta sustancialmente del proyecto presentado por este DEM.

Que se le adjudica al Concejo deliberante el rol de ejecutor cuando éste le es privativo al Departamento Ejecutivo.

Que en virtud de lo expresado anteriormente, se reduce significativamente el número de representantes del DEM en la comisión evaluadora.

Que es atribución de este cuerpo dictar el presente decreto conforme lo establece el artículo 144 inc. 2 de la ley 53.

POR ELLO;

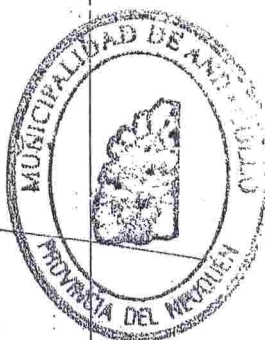
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO, EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA:

ARTICULO 1º: vetar la ordenanza Municipal N° 1638, en sus artículos en sus artículos 4º y 6º, por las consideraciones vertidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será rubricado por la Intendente a cargo: sra. Ma. Teresa Prades y el Secretario de Desarrollo Social: sr. Rogelio Osvaldo San Martín.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese, cumplido, ARCHÍVESE.


ROGELIO OSVALDO SAN MARTIN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO




AC
María Teresa Prades
SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO